



Mujeres embarazadas y/o que conviven con sus hijos/as en prisión. Informe de situación.

PPN – Equipo de Género y Diversidad Sexual. Febrero 2020

Acerca de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

La Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina (en adelante PPN) es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por cualquier motivo, en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas detenidas y de los procesados y condenados por la justicia nacional o federal que se encuentren internados en establecimientos provinciales. Cuenta con una importante trayectoria de monitoreo de establecimientos de detención en todo el país, en ejercicio de su misión de protección de los derechos humanos de las personas detenidas.

Acerca del Equipo específico de Género y Diversidad Sexual.

Por medio de la Resolución 92/2014 el Procurador Penitenciario de la Nación creó el Equipo de Género y Diversidad Sexual, dependiente del Área de Colectivos Vulnerados (Resolución N° 32/2018) que actúa bajo la Dirección General de Protección de DDHH. Desde su conformación se ha consolidado como línea de trabajo prioritaria que buscó la transversalización de la perspectiva de género en el abordaje de las diversas problemáticas del encierro carcelario, así como la identificación de los efectos diferenciados que implica la privación de la libertad para determinados colectivos específicos.

Este interés institucional dirigido a la diversificación de miradas y discursos en el abordaje de la prisión y sus efectos se consolidó con la incorporación en el año 2009 de un capítulo específico dentro del Informe Anual de la PPN así como en diversas publicaciones específicas vinculadas a la temática¹.

¹ Informes disponibles en <https://ppn.gov.ar/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/genero-y-diversidad-sexual>

Acerca de las mujeres embarazadas y/o con hijos/as a cargo.

En la investigación *Mujeres en Prisión, los alcances del castigo* -realizado y publicado por el CELS, MPD y PPN-, se identificó que la gran mayoría de las mujeres presas eran madres y encabezaban familias monoparentales donde ejercían la jefatura del hogar, teniendo a su cargo varios hijos. En este sentido, el efecto del encarcelamiento en su núcleo familiar suele ser más severo, en tanto suele traer como consecuencia el desmembramiento familiar, la exposición de los niños y niñas a situaciones de mayor violencia, entre otras cuestiones problemáticas². Este impacto también está relacionado con el papel que tradicionalmente se les asigna y en el cual se desarrollan las mujeres en nuestras sociedades, caracterizado por la reproducción de los lazos familiares, la crianza de las niñas y niños, y el cuidado de otras personas. En el caso de las mujeres detenidas que son madres, la destrucción del vínculo materno-filial constituye, de algún modo, una “pena anticipada” sobre aquellas que esperan su juicio detenidas de modo preventivo, y una forma de “castigo añadido” para el resto que permanece condenada.

Como reflejo de esta situación desigual que experimentan las mujeres y su grupo familiar, desde el derecho internacional de derechos humanos se ha contemplado la promoción de mecanismos alternativos a la privación de la libertad por medio de los cuales proporcionar mayor racionalidad a las respuestas estatales para mujeres en conflicto con la ley penal, en particular aquellas que son jefas de hogar y con hijos a cargo. A nivel nacional, lo dispuesto por la Ley 26.472 resulta una alternativa posible en este sentido, a pesar de aún advertirse serios obstáculos para el acceso efectivo al instituto de la prisión domiciliaria. La permanencia de mujeres embarazadas y/o conviviendo con sus hijos e hijas en prisión es un ejemplo de esta dificultad de cumplimiento efectivo del instituto.

Según la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, hacia diciembre del 2018 existían un total de 162 mujeres detenidas junto con sus hijos/as en todo el territorio nacional (Base de Datos SNEEP – 2018³). De este total, 36 correspondían a la órbita del SPF.

Existen 3 (tres) unidades penales con alojamiento exclusivo para mujeres embarazadas o con hijos/as dependientes del SPF, a saber: Centro Federal de Detención

² CELS, MPD, PPN. *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, 1ra. Edición, Bs. As., Siglo XXI Editores, 2011.

³ <https://www2.jus.gov.ar/dnpc/>



de Mujeres - Unidad N° 31 de Ezeiza, Instituto Correccional de Mujeres - Unidad N° 13 de Santa Rosa, La Pampa y Complejo Penitenciario Federal III de Güemes – Salta⁴.

Según información suministrada por el SPF existen actualmente 20 mujeres embarazadas y/o que conviven con sus hijos/as en una unidad penal⁵, así como un total de 22 niños/as menores de 4 años. En la Unidad N° 31 se encuentran 12 mujeres alojadas junto con sus hijos/as, alcanzando un total de 13 niños/as. En el CPF III de Salta existen 8 madres que conviven junto con 9 niños/as y, al momento, no permanecía alojada ninguna de ellas en estado gestante. Mientras que en la Unidad N° 13 no se registra ninguna mujer alojada en estas condiciones, ya sea embarazada o conviviendo con hijos/as. Vale resaltar en este punto que, en el caso de las mujeres en particular, la variación poblacional resulta constante, registrándose ingresos y egresos de modo continuo, de forma que los datos señalados resultan una "foto" de la situación actual.

Desde esta PPN se ha señalado en reiteradas oportunidades las múltiples dificultades con las que se enfrentan las mujeres embarazadas privadas de libertad y/o con hijos/as a cargo durante su experiencia de encierro. Algunas de ellas fueron señaladas en la investigación ya señalada "*Mujeres en prisión, los alcances del castigo*", así como también en la reciente publicación "*Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad*"⁶ en la cual se hace hincapié en la especial situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres durante la etapa de pre y post parto.

En líneas generales, podemos identificar como principales problemáticas las deficientes condiciones materiales de alojamiento, las dificultades en el acceso a la atención médica -tanto para ellas como para sus hijos e hijas-, la falta de guardias obstétricas y pediátricas continuas, las malas condiciones en las que se realizan los traslados, las prácticas abusivas tales como las requisas vejatorias, así como también el

⁴ El SPF cuenta con otros dos lugares destinados a las mujeres y personas trans: el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza y el Complejo Penitenciario Federal V de Mendoza, los cuales no cuenta con espacios específicos para mujeres embarazadas y/o con hijos/as a cargo. De este modo, se completa un total de 5 establecimientos carcelarios destinados para el alojamiento de mujeres cis y personas trans privadas de la libertad.

⁵ Datos extraídos de la página web oficial del SPF, disponible en <http://www.spf.gob.ar/www/estadisticas>

⁶ Informe disponible en disponible en <https://ppn.gov.ar/documentos/publicaciones/ediciones-especiales>

aislamiento en el cual llevan adelante sus maternidades dada la falta de contacto con sus vínculos familiares y sociales, entre otras cuestiones.

La deficiente atención médica es central dentro de los reclamos de las mujeres detenidas. Sumada a las problemáticas generales que atraviesa la mayoría de las mujeres encarceladas, la población alojada en la planta de madres posee el plus de ser gestantes y estar a cargo de niños/as pequeños. A modo de ejemplo, podemos hacer mención de un caso trágico acontecido en la Unidad N° 31: una experiencia sumamente violenta y traumática que debió atravesar una mujer y que impactó de manera profunda en la totalidad de la población penal.

En el mes de septiembre de 2015, una joven de 20 años y embarazada de 6 meses, se vio obligada a parir en su propio pabellón de alojamiento, como consecuencia de una serie de irregularidades en la atención médica recibida tanto por el centro médico de la unidad como por el propio Hospital Eurnekian, establecimiento público en la localidad de Ezeiza. Consecuencia de estas desatenciones, dio a luz a su hijo de forma prematura, acompañada únicamente por sus compañeras de pabellón, sin asistencia ni control médico. Luego de estos hechos, la única médica presente en el penal envolvió al niño con una sábana y lo trasladó en una silla de ruedas al centro médico para que ser derivados al Hospital Eurnekian, mientras ambos permanecían unidos por el cordón umbilical. Lamentablemente, su hijo falleció a las pocas semanas de vida. Este trágico caso no surge como un hecho aislado de deficiente atención médica. Entre otros antecedentes, podemos mencionar que entre los años 2010 y 2013 se registraron dos fallecimientos de mujeres alojadas en la unidad que padecían cáncer de cuello uterino; también fallecieron dos niños que convivían con sus madres; todos ellos como consecuencia de una deficiente atención médica. En función de estos hechos, se presentó la Recomendación N° 829/PPN/15 dirigida al Director Nacional del SPF, a fin de solicitarle la implementación de una guardia médica obstétrica y pediátrica nocturna activa, tanto en la Unidad N° 31 como en el CPF III de Güemes, dado que allí también se alojan mujeres embarazadas y con niños menores, relevándose la ausencia de la guardia médica mencionada.

Por otro lado, respecto a las condiciones materiales de los sectores de alojamiento de la Unidad N° 31, algunos pabellones de la planta de madres no cuentan con las dimensiones apropiadas para el alojamiento conjunto de las mujeres y sus hijos/as, incumpliendo la sentencia de habeas corpus N° 15.575/2014 en el marco de la cual se ordenaba la adecuación de las mismas. Asimismo, según el último relevamiento realizado



en conjunto con el Área de Auditoría de la PPN⁷, pudimos observar un gran deterioro de los espacios de alojamiento, con falta de mantenimiento en la estructura y mobiliario, presencia de plagas, entre otras cuestiones problemáticas.

En relación con el CPFIII, a partir de una recorrida realizada en el mes de julio del 2019 pudo relevarse una falta total de suministro de elementos básicos que garanticen el sostenimiento intracarcelario así como el cuidado de sus hijos e hijas⁸. Asimismo, y a pesar de tratarse de un complejo penitenciario inaugurado recientemente -año 2011- presenta importantes deficiencias estructurales, con falta de mantenimiento y presencia de plagas.

Durante el 2019, tanto en el CPF III como en la Unidad N° 31, se registraron varios reclamos respecto a la disminución en la cantidad de entrega de pañales y leche. En este sentido, se advierte que el SPF no brinda todos los elementos necesarios para el sostenimiento y cuidado de los hijos e hijas de las mujeres detenidas, por lo cual estas últimas deben designar parte de su peculio a la compra de víveres, juguetes, ropa, entre otras, para cumplir con sus tareas de cuidado. En función de esto, desde la PPN se ha llevado adelante un reclamo judicial por medio del cual demandar el cobro de las asignaciones familiares por parte de las mujeres alojadas en planta de madres de la Unidad N° 31⁹.

Acerca de las problemáticas actuales del SPF.

Las problemáticas señaladas se agudizan aún más si tenemos presente la situación de sobrepoblación y crisis presupuestaria que enfrenta el SPF. Este cuadro de colapso carcelario ha sido confirmado por las autoridades del Ministerio de Justicia de la nación, el cual a principios del año 2019 declaró el estado de Emergencia Penitenciaria en la órbita del SPF¹⁰. La medida adoptada sostiene que las unidades federales se encuentran

⁷ Ver Informe recorrida Unidad N° 31, abril 2019. Exp. 3343, Cuepor 13, fojas 2617-2630

⁸ Ver Informe de investigación N° 1 – año 2019. Trabajo de campo en el CPFIII – Güemes (Salta), Exp. EP 72.

⁹ El 4 de diciembre de 2015 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a la acción de habeas corpus colectivo interpuesto por la PPN y, en ese marco, ordenó a ANSES pagar las prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley N° 24.714 a las mujeres madres detenidas en la Unidad N° 31.

¹⁰ Nro. de Resolución 184/2019 de fecha 25/03/2019 disponible en: https://ppn.gov.ar/images/blog/Resolucion_Emergencia_penitenciaria.pdf

sobrepobladas y que “*se ha promovido la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad para grupos vulnerables (...). A dicho efecto, se impulsó la utilización de dispositivos de vigilancia electrónica, aumentándose los servicios diarios de supervisión, monitoreo y rastreo electrónico de personas procesadas y/o condenadas*”.

En función de lo señalado, debemos recordar que dentro de la población general de mujeres detenidas existen un alto porcentaje de ellas que, aun cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley 26.472, no acceden a una modalidad morigerada de la pena. Estos casos refieren a aquellas mujeres que tienen a sus hijos e hijas fuera del penal, a cargo de referentes familiares o tutores.

Más aún, desde esta PPN también se ha señalado la necesidad de promover estrategias de ampliación de los presupuestos establecidos en la Ley 26.472¹¹ como medida de política criminal que busque paliar los efectos negativos que conlleva la privación de la libertad y así desahogar los espacios carcelarios actualmente sobrepoblados. En esta línea, se han realizado acompañamientos a pedidos de arresto domiciliario para mujeres con trayectorias de vida con altos índices de violencia de género, a personas trans en situación de especial vulnerabilidad, a mujeres con hijos o hijas menores de 18 años, entre otros antecedentes.

Según señalamos en el Informe Anual 2018, hacia diciembre del 2018 la población detenida en cárceles de mujeres ascendía a 1137. De ese total, el 68% se encontraba privada de la libertad sin una condena firme, mientras que el 32% permanecía en calidad de condenada. Este dato refleja que la presencia de población preventiva en las unidades federales es sensiblemente mayor en mujeres y personas trans que en varones.

Vale mencionar lo sostenido por la CIDH en la “Guía práctica sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva” al decir que “*el encarcelamiento de las mujeres adquiere una dimensión propia que resulta en vulneraciones particulares a sus derechos, derivadas de su condición de género, y se enfrentan a un riesgo especial cuando están sometidas al régimen de prisión preventiva*”¹². En este sentido, recomiendan que el poder judicial debe “*priorizar la aplicación de medidas no privativas de la libertad; aplicar con mayor rigurosidad los criterios de necesidad y proporcionalidad en la determinación de*

¹¹ PPN, Informe Anual 2017, Cap. VIII. Colectivos sobrevulnerados en prisión, pág. 522. También disponible en: <https://ppn.gov.ar/>

¹² CIDH, Guía práctica sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva, pág. 44. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>



la prisión preventiva; considerar que el encarcelamiento de las mujeres es la medida de último recurso"¹³

Asimismo, el Comité de Expertos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) recomendó al Estado Argentino en su último informe de seguimiento del año 2016 que "*adopte medidas para limitar el uso de la detención preventiva de mujeres, entre otras cosas, ampliando el recurso a medidas cautelares*" y que "*proporcione alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con niños de corta edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño*" (CEDAW/C/ARG/CO/7).

Observaciones finales.

Tal como hemos referido, esta PPN sostiene la imperiosa necesidad de seguir promoviendo políticas e instancias dirigidas a ampliar y mejorar el acceso a medidas alternativas al encierro carcelario para mujeres con responsabilidades de cuidado, así como otros casos que resguarden un especial grado de vulnerabilidad social.

Sin embargo, también entendemos importante resaltar que estas medidas sean acompañadas de políticas dirigidas al sostenimiento y acompañamiento de estas mujeres al momento de acceder a estas modalidades alternativas.

En principio, el acceso a la información acerca de los derechos y obligaciones que las mujeres tienen durante el cumplimiento del arresto domiciliario disminuiría en gran medida sus preocupaciones y dificultades que muchas de ellas enfrentan durante el encierro doméstico.

Asimismo, entendemos que la posibilidad de definición previa en las resoluciones judiciales que otorgan los arrestos domiciliarios de autorizaciones de salidas que contemplen sus tareas de cuidado, así como determinadas medidas judiciales dirigidas a la promoción de sus derechos económicos, sociales y culturales redundarían en intervenciones positivas que permiten una mejora en la organización social de la cotidianidad de las mujeres en sus hogares.

Equipo de Género y Diversidad Sexual

¹³ Ídem, op. cit. Pág. 47.